

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Necesito los informes laborales del siglo XIX hasta la actualidad y las relaciones de los Ministros de Relaciones Exteriores y los Acuerdos Diplomáticos entre El Salvador y la República Dominicana, ya que la investigación que estoy realizando trata de las relaciones históricas y diplomáticas de El Salvador y la República Dominicana.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere información sobre informes laborales del siglo XIX hasta la actualidad y las relaciones de los Ministros de Relaciones Exteriores y los Acuerdos Diplomáticos entre El Salvador y la República Dominicana. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que respecto de los informes laborales del XIX hasta la actualidad y las relaciones de los Ministros de Relaciones Exteriores es información de carácter reservado, respecto de los acuerdos

